

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 39 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 11 de agosto de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA.

Con la presente Circular se reglamentan los Créditos de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, enmarcados dentro de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mediante las Resoluciones Nos. 05 de 2003 y 07 de 2006.

1. BENEFICIARIOS

Personas naturales y jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad de ganadería bovina, bufalina, y porcícola, y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas.

No sobra agregar que los créditos asociativos, otorgados en cabeza de un integrador se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Manual de Servicios de FINAGRO o en la normatividad que se encuentre vigente.

2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN.

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, que como operador se compromete a realizar la supervisión, seguimiento y control del proceso, de tal manera que se garantice el logro de parámetros de producción que generen los recursos económicos

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-39 DE 2008

suficientes para el pago de los créditos contratados por los productores, prestando entre otras actividades las siguientes: asesoría técnica, administrativa y comercial a los proyectos productivos.

Dentro de este esquema, los créditos se otorgarán a los productores ganaderos bufalinos y porcícolas individualmente considerados que acrediten la suscripción de un contrato de operación con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, y que cumplan las siguientes características:

REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO OPERADOR

Las personas jurídicas interesadas en servir de operadores en este programa, deberán acreditar ante el intermediario financiero que son idóneos para cumplir con las funciones que les corresponde, mediante la presentación de la siguiente información y documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, con constitución no menor de un (1) año.
- b. Esquema organizacional.
- c. Hoja de vida del personal vinculado o disponible para el desarrollo de sus funciones.
- d. Modelo del contrato de operación que será suscrito con cada productor y garantías que se constituirán para su cumplimiento.
- e. Relación de proyectos donde haya actuado como operador.
- f. Relación de municipios en los cuales se va a actuar como operador.
- g. Información financiera de la empresa o persona jurídica, de los dos últimos ejercicios. Para empresas con creación menor a dos años, estados financieros del último ejercicio y uno reciente con antigüedad no mayor a 90 días calendario a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de crédito.
- h. Disponer de sede que permita el desarrollo de sus funciones como operador en especial, realizar el seguimiento a los Planes de Manejo de los productores vinculados al Programa.
- i. Acreditar experiencia en el desarrollo de las actividades ganaderas, bufalinas o porcícolas en todas sus etapas, desde la producción hasta la comercialización y/o transformación, y en el manejo administrativo y contable.
- j. En caso de que en los proyectos a financiar se requiera utilizar maquinaria y/o equipos para ejecutar las inversiones contempladas, el operador debe garantizar la disponibilidad de los mismos, bien sea porque cuenta con ellos, o porque contratará la prestación del servicio con un tercero.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos, los intermediarios financieros podrán solicitar información y requisitos adicionales que les permita evaluar la idoneidad de la persona jurídica que pretende ser operador, y las garantías necesarias para cumplir con las funciones y obligaciones que se establecen en la presente disposición.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Firmar un contrato de operación con el productor, en donde se establezcan las obligaciones y compromisos de las partes, según se trate de productores ganaderos, bufalinos ó porcícolas.

Para los productores ganaderos y bufalinos, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL OPERADOR
Visita de caracterización	<ul style="list-style-type: none"> - Inventario detallado de la finca. - Informe que contenga lo siguiente: Descripción de las debilidades y fortalezas de la finca. Indicadores productivos iniciales de los ganados. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Manejo Ganadero y de Mejoramiento de la finca	<p>Documento con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos y metas productivas. - Acciones y actividades a adelantar. - Flujos e inventarios proyectados de ganado. - Cronograma de actividades.
Diseño y presentación de la solicitud de crédito	<ul style="list-style-type: none"> - Diligenciamiento de la solicitud de crédito y del proyecto productivo. - Chequeo y verificación de los documentos anexos a la solicitud de crédito, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, por FINAGRO en sus disposiciones vigentes y en la normatividad interna de los intermediarios financieros. - Presentación ante el intermediario financiero de la solicitud de crédito con la documentación soporte correspondiente.
Acompañamiento en la implementación del Plan de Manejo Ganadero y de Mejoramiento	<p>Informe de visitas según la periodicidad pactada entre el operador y el productor, la cual deberá ser como mínimo de cada dos meses, durante toda la vigencia del crédito, en las cuales se deberán reportar los resultados de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chequeos genitales de hembras en edad reproductiva. - Evaluación de la Condición Corporal de los animales. - Evaluación del Plan Nutricional y de la disponibilidad de forraje. - Análisis y seguimiento de los parámetros de producción y revisión de puntos críticos. - Recomendaciones y Conclusiones.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-39 DE 2008

Para los porcicultores, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ALCANCE DE LA ASESORIA
Visita de diagnóstico	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis detallado de la empresa (situación actual). - Informe de la visita con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a. Indicadores y parámetros productivos y financieros iniciales. b. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Mejoramiento	Documento con el siguiente contenido: <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos y metas. - Acciones y actividades. - Flujos e inventarios proyectados. - Estructura financiera. - Uso y aplicación de fondos (crédito y propios) - Cronograma de inversiones. - Responsables.
Diseño y presentación de la solicitud de crédito.	<ul style="list-style-type: none"> - Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito agropecuario y rural, formato FINAGRO y del proyecto productivo. - Chequeo de documentos anexos. - Ajustes requeridos.
Asesoría en el seguimiento al Plan de Modernización.	Visitas durante las cuales se llevaran a cabo las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> a) A nivel de Granja Porcícola: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación de la condición de los animales. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Análisis de parámetros productivos. - Evaluación productiva y de alimentación. - Control y seguimiento a las inversiones. b) A nivel de Empresa en otros eslabones o actividades relacionadas: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Evaluación del proceso productivo. - Control y seguimiento a las inversiones.

PERFIL DEL GANADERO

Para la selección de los ganaderos se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en la actividad.
- b. Poseer base ganadera.
- c. Ser propietario, o acreditar la tenencia del predio donde desarrolla la actividad ganadera, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- d. Acreditar que cumple con el plan sanitario del ICA. (Anexar Registro Único de Vacunación RUV).

PERFIL DEL PORCICULTOR

Para la selección de los porcicultores, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario o acreditar la tenencia del predio donde realiza la inversión, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- b. Ser productor porcícola con mínimo un año de vinculación y experiencia en la actividad.
- c. Cumplir con los aspectos productivos y técnicos que defina el Operador, entre los cuales resulta de gran importancia contar con las licencias ambientales requeridas por las autoridades competentes, contar con un plan sanitario acorde con el diagnóstico inicial, y contar con certificación sobre aplicación de la vacuna contra la fiebre porcina clásica (FPC) del año inmediatamente anterior.

PERFIL EMPRESA COMERCIALIZADORA

Para la selección de las empresas que participarán en la comercialización de la producción que se obtenga a través del programa, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Contar dentro de los asociados a productores ganaderos, bufalinos o porcicultores, con una participación mínima del 20%.
- b. Transformar o comercializar productos de origen cárnico o lácteo.
- c. Que sus asociados cuenten con servicio de asistencia técnica otorgado por el Operador.

COSTO DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR

En los casos en que el Operador pacte una remuneración por sus obligaciones para con el productor, éstos se podrán financiar bajo la línea de asistencia técnica, no obstante, dentro del contrato de operación se deberá estipular el valor del servicio y la forma de pago al Operador y este costo se deberá incluir dentro de la solicitud de crédito agropecuario a presentar ante el intermediario financiero, anexando el respectivo contrato de asistencia técnica.

3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

A través del presente programa son financiables:

- Las actividades de capital de trabajo inherentes a la actividad ganadera, bufalina y porcícola, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias vigentes.
- Inversiones en adquisición de vientres y reproductores bovinos y bufalinos, retención de vientres, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias vigentes.
- Inversión en adquisición de pie de cría porcino, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias vigentes.

Los créditos otorgados en las condiciones establecidas en la presente Circular Reglamentaria podrán ser normalizados manteniendo las mismas condiciones, siempre que se realicen en los siguientes términos:

- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar o consolidar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar o consolidar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en las condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del Manual de Servicios de FINAGRO o la normatividad que se encuentre vigente, es decir que perderán las condiciones financieras dispuestas para éste esquema de asociatividad.

4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Cobertura de Financiación:

Pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Medianos y Grandes productores: Hasta el 80% de los costos directos del proyecto, excepto para inversiones en obras de adecuación e infraestructura que se puede financiar hasta el 100% de los costos directos. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Tasa de interés

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 4%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 7%.

Para proyectos con plazos mayores a 10 años y que contemplen capitalización de intereses, las tasa de interés se podrán incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO o en la reglamentación que se encuentre vigente.

Tasa de redescuento

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. – 3.5%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 0.5%.

Plazo y Periodos de gracia

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de sostenimiento pecuario, se podrán otorgar con plazos de hasta dos años.

Los créditos que financien proyectos de inversión, podrán tener los siguientes plazos: Proyectos de inversión para ganadería bovina y bufalina, hasta noventa

CIRCULAR REGLAMENTARIA P-39 DE 2008

y seis (96) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia; Proyectos de retención de vientres bovinos y bufalinos plazo hasta cuarenta y ocho (48) meses y sin periodo de gracia; Proyectos de inversión para porcicultura plazo de hasta setenta y dos (72) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia.

Amortización a capital y periodicidad de pago de intereses

Los créditos de capital de trabajo para sostenimiento pecuario se amortizarán y pagaran intereses por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

Los créditos que financien proyectos de inversión se podrán amortizar y pagar intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Para actividades con periodos improductivos mayores a un año se podrán capitalizar intereses durante el periodo de gracia.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, en los porcentajes establecidos según el tipo de productor, en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias que se encuentren vigentes al momento de tramitar las solicitudes ante FINAGRO.

6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, sus reglamentos internos de crédito y sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en la presente Circular Reglamentaria. Los proyectos que se financien deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, cuya determinación es de total competencia de los intermediarios financieros.

Para el trámite de las solicitudes, adicional a la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO-17 de 2006, o en la reglamentación que la modifique o adicione, se requiere adjuntar el contrato de operación y la información del Operador, la cual puede ser presentada por una sola vez ante los intermediarios financieros, cuando se vayan a iniciar los trámites de las primeras solicitudes.

Toda la documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

7. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO, enviando para el efecto además de los documentos allí relacionados, copia del contrato de operación.

8. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Una vez se cuente con la aprobación del Intermediario Financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, los créditos podrán ser presentados a redescuento o a registro en la Dirección de Cartera del Fondo, siguiendo el procedimiento y con las formalidades establecidas en la Reglamentación que se encuentre vigente y utilizando las siguientes normas legales:

NORMA LEGAL	OPERADOR
1601	Convenio FINAGRO FEDEGAN cartera agropecuaria pequeño productor
1602	Convenio FINAGRO FEDEGAN cartera agropecuaria mediano productor
1605	Convenios Otros Operadores cartera agropecuaria mediano productor
1606	Convenios Otros Operadores cartera agropecuaria pequeño productor
1611	Convenio FINAGRO FEDEGAN redescuento pequeño productor
1612	Convenio FINAGRO FEDEGAN redescuento mediano productor
1615	Convenios Otros Operadores redescuento mediano productor
1616	Convenios Otros Operadores redescuento pequeño productor
1621	Convenio FINAGRO FEDEGAN cartera sustitutiva pequeño productor
1622	Convenio FINAGRO FEDEGAN cartera sustitutiva mediano productor
1625	Convenios Otros Operadores cartera sustitutiva mediano productor
1626	Convenios Otros Operadores cartera sustitutiva pequeño productor
1801	Convenio FINAGRO Asoporrcultores cartera agropecuaria pequeño productor
1802	Convenio FINAGRO Asoporrcultores cartera agropecuaria mediano productor
1811	Convenio FINAGRO Asoporrcultores redescuento pequeño productor
1812	Convenio FINAGRO Asoporrcultores redescuento mediano productor
1821	Convenio FINAGRO Asoporrcultores cartera sustitutiva pequeño productor
1822	Convenio FINAGRO Asoporrcultores cartera sustitutiva mediano productor

9. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán acceder al ICR de acuerdo con la normatividad y el cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las circulares reglamentarias que se encuentren vigentes.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas a través del Programa Especial de Desarrollo Ganadero y Porcícola, es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador, al operador y a los productores, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios, o en la reglamentación que se encuentre vigente.

11. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidas en la presente Circular y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para el inicio del Procedimiento Investigativo y de Control, y la consecuente anulación del redescuento, validación de cartera sustitutiva o retiro del registro de cartera agropecuaria y si es del caso la anulación de la garantía FAG.

La presente Circular Reglamentaria deroga la Circular Reglamentaria VO-07 de 2006.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente